



ANEXO TÉCNICO No 2.

(Elaborado con base en el Anexo No.1 "MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN", adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año

FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por la cual se modifica la Resolución 510 de 2022”

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. – OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo deberá diligenciarse explicando en síntesis y de manera clara y concreta por qué se requiere la regulación de determinada materia por parte de la autoridad (es) administrativa (s), a través de la expedición del proyecto de acto administrativo según corresponda).

Antecedentes:

El Decreto 358 de 2020, reglamenta los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en cuanto a la factura de venta o documento equivalente.

El artículo 1.6.1.4.8 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 358 de 2020, determina los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, estableciendo que sin perjuicio de los requisitos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN establezca para la factura electrónica de venta, la factura de venta de talonario o de papel y los documentos equivalentes, se podrán incorporar a la citada factura los requisitos adicionales que para cada sector indiquen las autoridades competentes; no obstante, esos requisitos se deberán implementar y cumplir de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la DIAN.

El Gobierno Nacional reglamentó la Factura Electrónica de Venta con validación previa para todos los sectores económicos mediante el Decreto 358 de 2020 y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN desarrollo las condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos en la Resolución 042 de 2020, conforme la cual a partir del 1 de Agosto de 2020 todas las entidades del sector salud iniciaron la expedición obligatoria de la factura electrónica de venta con validación previa, Resolución que fue modificada mediante las Resoluciones 000012, 000037 y 000063 de 2021.

El artículo 72 de la Resolución 042 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dispone sobre la información y requisitos adicionales en la factura electrónica de venta e instrumentos electrónicos que se derivan de esta que, “En relación con la incorporación de requisitos adicionales en la factura electrónica de venta que indiquen las autoridades competentes para cada sector; la dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que tiene a cargo las definiciones de las funcionalidades del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, deberá atender la solicitud que presente el representante de la respectiva entidad para su evaluación e incorporación del «Anexo técnico de factura electrónica de venta».» Información y requisitos que conforme al parágrafo del mismo artículo no serán objeto de validación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Mediante oficio radicado 202010000570941 del 24 de abril de 2020, este Ministerio remitió al Gerente del Proyecto Facturación Electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el enlace de la URL en la que esta entidad dispondrá los datos para la factura electrónica de los agentes del sector salud, solicitud que fue verificada por la DIAN e incorporada en el Anexo Técnico de Factura de Venta - Versión 1.8 relacionada con los campos solicitados por la autoridad en materia de salud, habilitando la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica>, con la aclaración de que “entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud informe a todos los actores regulados por ellos”.

En atención a lo antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 506 del 19 de abril de 2021 “Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta”.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000012 de 9 de febrero de 2021, por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020, adicionándose el parágrafo 4 al artículo 55, en el cual se establece que el anexo de la Resolución 012 de 2021 se deberá adoptar a más tardar el primero (1) de julio de 2021.

Posteriormente, la DIAN expidió la Resolución 000037 del 05 de mayo de 2021, la cual en su artículo 2 modificó el parágrafo 4 del artículo 55 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, determinando que el anexo técnico de la Resolución 012 de 2021 se deberá adoptar a más tardar el primero (1) de agosto de 2021.

A su vez el Ministerio expidió la Resolución 1136 de 2021, estableciendo el inicio de vigencia de la Resolución 506 de 2021 para el 1 de octubre de 2021.

Para la implementación de la FEV del sector salud, el Ministerio con el acompañamiento técnico permanente de la DIAN, adelantó: i) un plan de masificación que incluyó eventos de divulgación de la normativa vigente sobre FEV, y ii) la realización de pruebas piloto con facturadores electrónicos, proveedores tecnológicos habilitados por la DIAN y Entidades Responsables de Pago -ERP- y demás pagadores del sector salud.

Producto de este proceso de implementación de la FEV del sector salud y en razón a las experiencias recibidas de los facturadores electrónicos al interior del piloto de FEV en salud sobre la transmisión de archivos, frente a la capacidad de transmisión de información y la validación de las FEV por la actual plataforma de la DIAN, este Ministerio mediante la Resolución 1526 de 2021 amplió nuevamente el plazo de entrada en vigencia de la normativa en comento hasta el 31 de marzo de 2022.

No obstante, dentro del análisis realizado por el Ministerio al proceso de generación de la FEV en salud, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 en el sentido de determinar que todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica en salud para el cobro de los servicios y tecnologías en salud y que la generación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- al igual que la factura se deben realizar al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente, para viabilizar la implementación de la FEV en salud, se optó por modificar la Resolución 506 de 2021 integrando la FEV en salud a los RIPS, lo cual permitió lograr simultáneamente la eficiencia en la generación y transmisión de información, al excluirse de la FEV en salud los campos de datos relativos al detalle de usuarios dotando a los archivos XML salud del tamaño permitido por la DIAN, datos que se informarán a través de los RIPS junto con el detalle de los servicios y tecnologías de salud objeto de cobro, preservando el propósito de trazabilidad de la información financiera, administrativa y asistencial que la ley le demanda a la FEV en salud, ahora soportada en los RIPS como parte integral de la misma, expidiéndose para el efecto la Resolución 510 de 2022, la cual derogó la Resolución 506 de 2021, norma cuya entrada en vigencia se tiene prevista para el 1 de enero de 2023.

Actualmente, al plantearse en la Resolución 510 de 2022 la integración de la FEV y los RIPS como su soporte, se hace necesario por parte del Ministerio de Salud y Protección Social definir aspectos normativos inherentes al trámite de la FEV en salud, especialmente los relacionados al desarrollo e implementación del mecanismo de validación de los RIPS y la actualización del manual único de devoluciones glosas y respuestas, como parte del proceso de facturación electrónica del sector salud, normas en desarrollo, las cuales requieren de un plazo prudencial para su expedición e implementación por parte de los actores del sistema de salud. Adicionalmente, dentro de las observaciones recibidas por los agentes del sector salud, se plantearon limitaciones en la estructura de los campos de datos adicionales de la factura electrónica de venta en salud, haciéndose necesario ajustar algunas de sus especificaciones aplicables a la programación del lenguaje UBL, contenidas en el anexo técnico de la Resolución 510 de 2022, específicamente adicionando las relacionadas con el registro detallado de valores de pagos compartidos (Copago, Cuota moderadora, Cuota de Recuperación y Pagos compartidos en planes voluntarios de salud), para identificar el concepto del recaudo y su valor.

Razones de oportunidad:

Teniendo en cuenta que la Resolución 510 de 2022 y su anexo técnico, inicia su vigencia el 1 de enero de 2023, se requiere implementar los ajustes a la estructura de datos del citado anexo técnico y definir el plazo para que las entidades del sector salud a las cuales aplica adelanten las adaptaciones necesarias conforme las funcionalidades del sistema de factura electrónica expedidas por la DIAN y el RIPS como soporte de la misma.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo, enunciando las situaciones de hecho o derecho y las personas a las que va dirigido el acto)

Este acto administrativo aplica a todos los prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019.

1. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

El proyecto de acto administrativo que se presenta no genera costo o ahorro alguno, de modo que no tiene impacto económico para el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Diligenciar este campo enunciando los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para financiación de dicho costo. En caso de que el acto administrativo no involucre ningún aspecto presupuestal deberá dejar constancia de ello en este campo).

No es necesario contar con disponibilidad presupuestal en tanto no se compromete presupuesto.

3. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Este campo se deberá diligenciar si el proyecto normativo tiene impacto en las áreas enunciadas, de lo contrario deberá señalarse que el proyecto normativo no tiene impacto en este ítem, con la debida justificación sobre el particular).

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación en consideración a la materia que se regula son los campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta en salud y su integración con el RIPS como soporte de la misma.

4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO. OBLIGATORIAMENTE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA

(Deber de consultar. Cuando la constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ella señaladas, caso en el cual, a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite. En caso de que no requiera consulta, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.

(Deber de publicar. Cuando de conformidad con la ley deba someterse a consideración del público la información sobre el correspondiente proyecto de acto administrativo, a la memoria justificativa se anexará la constancia del cumplimiento de dicha obligación, incluyendo el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado. Sin perjuicio del uso de los demás medios que se consideren necesarios, para dar a conocer el proyecto a los sectores interesados, ésta deberá estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que no requiera la publicación del proyecto, deberá explicarse tal circunstancia en la memoria justificativa.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2, literal j) del artículo 2 de la Resolución No. 5594 de 2015, modificada por las Resoluciones No. 1133 y 1998 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8, el deber de información al público a cargo de las autoridades se prevé así: "(...) mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".

Sobre el particular debe precisarse que el literal k) de la Resolución No. 1998 de 6 de junio de 2017, determina en el artículo 2, numeral 2.2, literal k) el deber de publicación, así:

"Cuando de conformidad con el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, deba someterse a consideración del público el proyecto de regulación antes de su expedición, el director o jefe de oficina del área técnica que la promueva, determinará el plazo durante el cual deberá ser publicado, el cual en ningún caso será inferior a quince (15) días calendario. Dicho plazo se determinará de conformidad con el interés general, el número de artículos, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad de la materia regulada. (...). Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el área técnica lo justifique de manera adecuada y así lo exprese en la memoria justificativa. (...)."

Así, el proyecto de Resolución fue publicado en la página oficial www.minsalud.gov.co con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, para lo cual se indicó un plazo de TRECE (13) días calendario y se dejó constancia en un registro público dispuesto por este Ministerio (página web institucional).

En este sentido, se recibieron comentarios de diferentes actores, los cuales fueron objeto de estudio y análisis en observancia de la Constitución, la Ley y los reglamentos que aplican sobre la materia actualmente, cuyo resultado arroja la admisión de aquellos pertinentes para el fin perseguido por la norma propuesta y la negación de forma argumentativa de aquellos improcedentes en razón a las políticas y postulados del Sistema General de Seguridad Social.

El texto del proyecto que nos ocupa estuvo publicado en el sitio web oficial de este Ministerio desde el 2 de DICIEMBRE de 2022, HH:MM pm al 14 de DICIEMBRE de 2022, HH:MM p.m., como lo muestra la imagen anexa:

5. VIABILIDAD JURÍDICA.

Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

Competencia:

Otorgan competencia a este Ministerio para proferir el acto administrativo cuyo proyecto se presenta las siguientes disposiciones, de las que se extractan los apartes pertinentes:

- Ley 100 de 1993, artículo 173, numeral 3:

“Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.”

Viabilidad jurídica:

Al respecto, es apropiado señalar que en atención a la normatividad señalada tanto en el presente documento como en el Anexo Técnico, no existen restricciones de tipo legal que impidan la expedición de la resolución que se propone, de manera que es procedente su expedición y ejecución.

La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende modificar la Resolución 510 de 2022, entra en vigencia a partir de su publicación.

(Describir en este campo lo correspondiente a la norma que se busca desarrollar en el proyecto de resolución, su fecha de expedición y vigencia.

El acto administrativo que se proyecta modifica la Resolución 510 de 2022.

6. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

Se deben relacionar en este campo las decisiones judiciales proferidas por los órganos de cierre de la respectiva jurisdicción que se tornen relevantes para la expedición del acto. Cuando el área técnica tenga conocimiento de decisiones judiciales sobre el particular, deberá relacionarlas, con una breve descripción de lo que haya resuelto el órgano judicial.

No Aplica

Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto

No Aplica

RAÚL GERMÁN CHAPARRO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud